GUÍA FINTECH

VOL 1.

abtic®
abogadotic

LA TECNOLOGÍA
no es otra área de nuestra firma,
ES NUESTRA FIRMA.

abtic® es **una empresa con 10 años de experiencia en el mercado legal** colombiano que se especializa en prestar servicios de **asesoría y consultoría jurídica a empresas con necesidades específicas en el sector comercial de tecnologías de la información.**

Apoyamos a nuestros **clientes** en el entendimiento del **sector de la tecnología** y **asesoramos de manera altamente especializada** empresas del sector en su creación, estructuración de negocios, creación de estrategias e implementación de todo tipo de proyectos de tecnología y la administración de contratos informáticos.

Nuestro **equipo esta conformado sólo por abogados especializados o con maestría en derecho informático** y nuevas tecnologías, lo que nos hace el mejor aliado legal en la transformación digital de las empresas; apoyamos el intraemprendimiento y además brindamos herramientas jurídicas que soportan el desempeño de las labores comerciales y contractuales en el sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en Colombia.

MÁS CONTENIDOS EN abogadotic.com

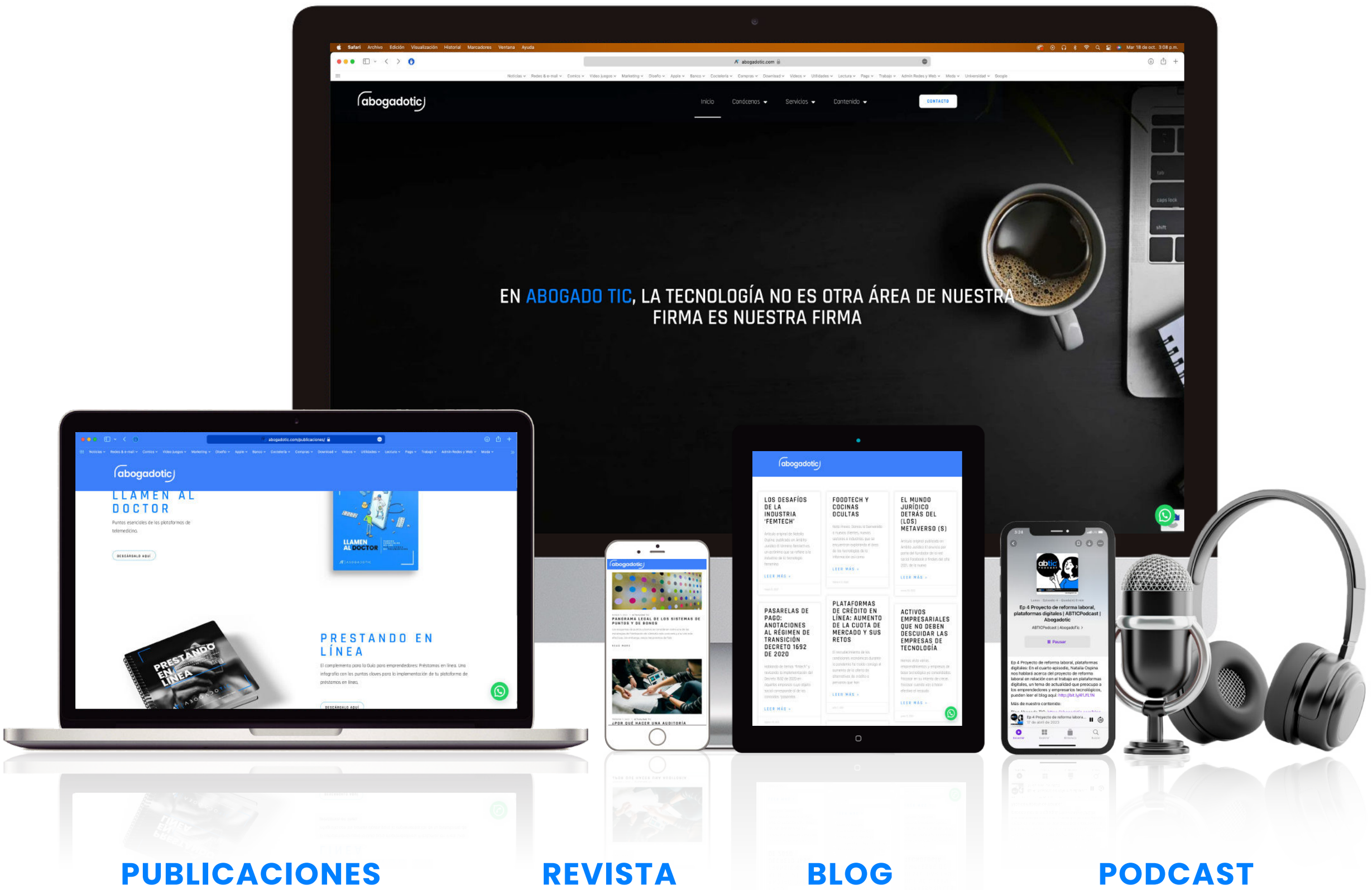

PUBLICACIONES

Compartimos todo el conocimiento que adquirimos en nuestro día a día, con guías para orientarte en la toma de decisiones, y procedimientos legales de tu empresa o emprendimientos.

REVISTA

Información sobre temas **del sector TIC.**

BLOG

Opiniones y consejos legales dirigidos a las empresas TIC en Colombia.

PODCAST

Temas de actualidad, complementa y profundiza las publicaciones, blogs y artículos de nuestra revista

www.abogadotic.com

abtic®

ÍNDICE

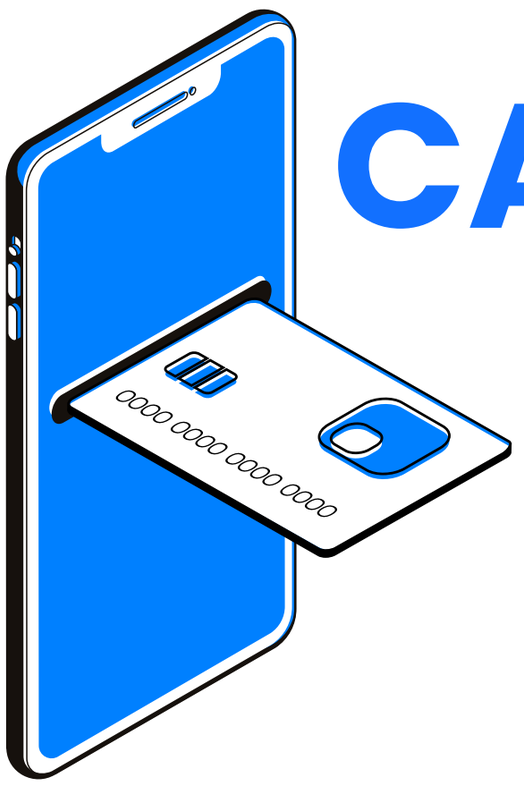

CAPÍTULO 1. Acerca del FINTECH

1. ¿Qué es “**Fintech**”?

2. ¿Cuáles son las principales ventajas de una **Fintech frente a las instituciones financieras tradicionales**?

3. ¿Qué tipo de **actividades Fintech** existen?

CAPÍTULO 2. Préstamos en línea

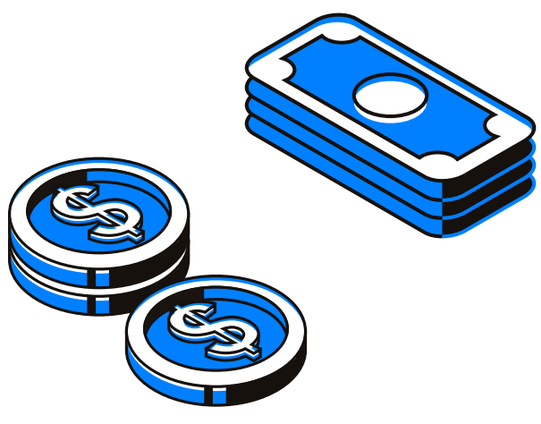

1. ¿Necesito un **permiso especial** para llevar a cabo esta actividad?

2. ¿Cuál es el **marco legal aplicable a las plataformas de préstamos en línea**?

3. ¿Qué **modalidades de crédito** se ofrecen y hacia qué público se dirigen?

4. ¿Qué otro **tipo de créditos** puede ofrecer una plataforma de préstamos en línea?

5. ¿Qué **tipo de cobros** puede realizar una plataforma de préstamos en línea a sus usuarios?

abtic®

CAPÍTULO 3. Pasarelas de pago

1. ¿Como se definen legalmente las **pasarelas de pago**?

2. ¿**La adquirencia y la iniciación de pagos** se pueden realizar simultáneamente en una misma pasarela?

3. ¿Las pasarelas de pagos solo pueden ser **operadas por entidades vigiladas** por la Superintendencia Financiera de Colombia?

4. ¿Qué **requisitos debo cumplir si quiero ser una pasarela de pagos sin ser vigilado** por la Superintendencia Financiera de Colombia?

5. ¿Qué requisitos exige la Superintendencia Financiera de Colombia para admitir a una empresa en el **Registro de Adquirentes no vigilados – RANV**?

6. ¿Qué sucede si la empresa ya ejercía la **actividad de la adquirencia antes de la aplicación de la norma**?

7. ¿Qué sucede **si niegan la solicitud de registro**?

8. ¿El registro **puede ser cancelado** una vez otorgado?

9. ¿Qué **deben tener en cuenta las pasarelas de pagos** además del registro en el RANV?

abtic®

CAPÍTULO 1.

ACERCA DEL FINTECH

abtic®
abogadotic

LA TECNOLOGÍA
no es otra área de nuestra firma,
ES NUESTRA FIRMA.

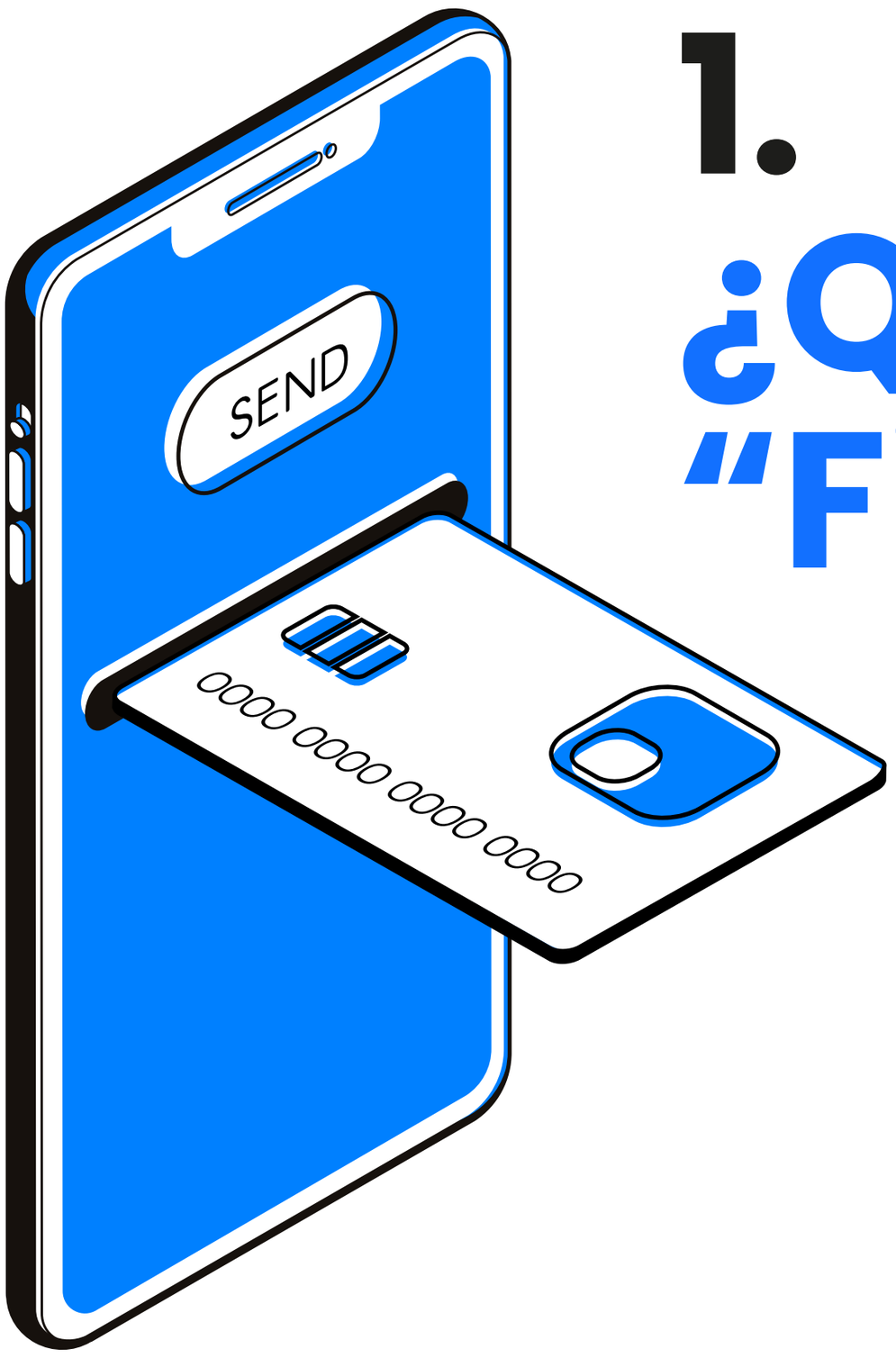

1. ¿Qué es “Fintech”?

El término “Fintech” ha sido utilizado para hacer referencia a las **empresas que utilizan tecnologías de la información para facilitar el ofrecimiento de productos financieros de una forma más accesible y rápida.**

Esta actividad **puede ser llevada a cabo por entidades financieras ya establecidas y también por nuevas empresas que pueden ejecutar por sí mismas un modelo de negocio Fintech o colaborar con las entidades financieras** aportando componentes de innovación y optimización de sus productos financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario resaltar que según el tipo de actividad a realizar **pueden existir una serie de requisitos, permisos y/o consideraciones especiales que limiten el ejercicio de dicha actividad.** Es por esta razón que es altamente recomendable contar con un equipo jurídico especializado que tenga conocimiento de la norma aplicable.

2. ¿Cuáles son las principales ventajas de una Fintech frente a las instituciones financieras tradicionales?

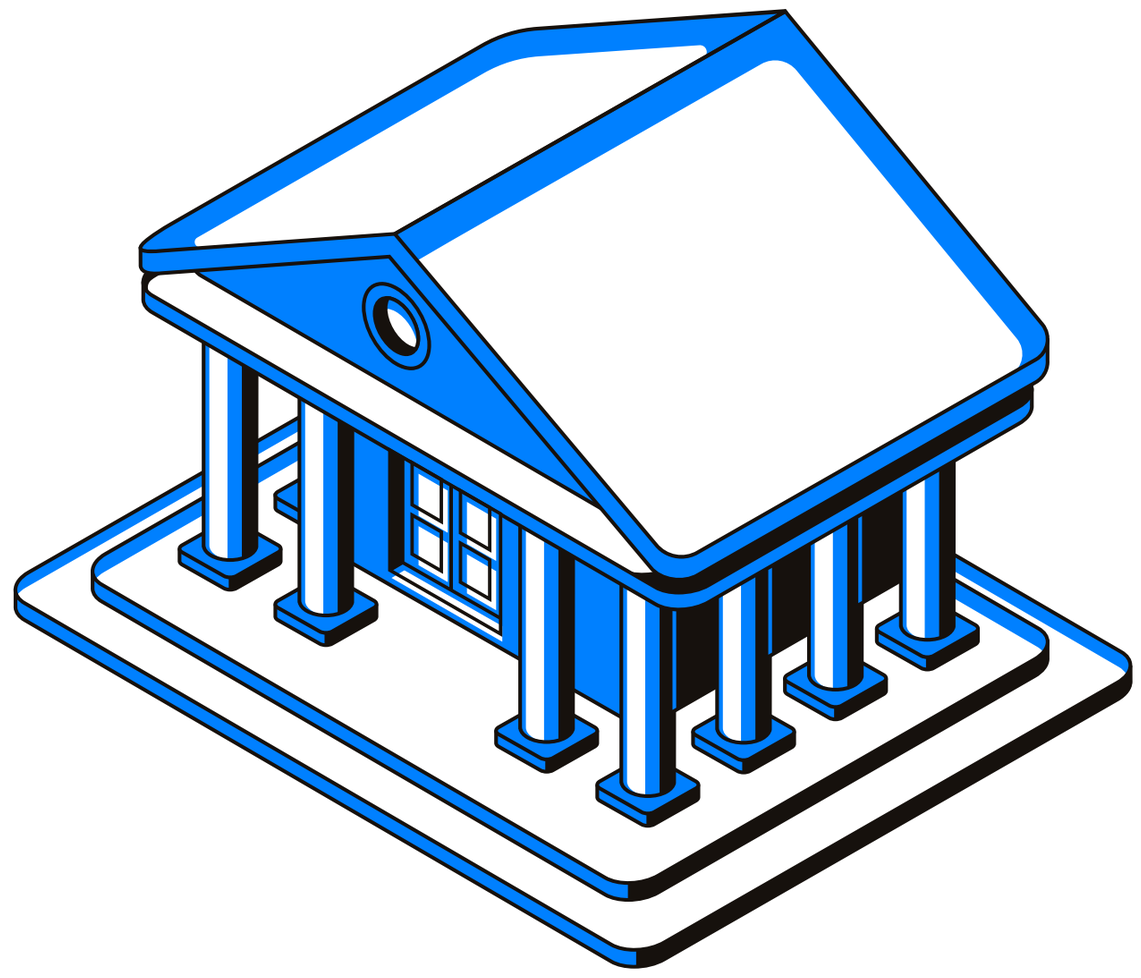

Existen dos principales ventajas de una Fintech frente a las Instituciones financieras tradicionales.

La primera ventaja y la más fácil de detectar recae en que **las empresas Fintech contemplan a la tecnología como su mayor activo y por ello centran su operación en el ofrecimiento de alternativas completamente digitales que le permitan al usuario una rápida vinculación y verificación** y de esta forma brindar su servicio en una fracción del tiempo que una institución financiera tradicional lo haría.

La segunda ventaja deriva del mismo componente tecnológico pues **tienen costos operativos más bajos en comparación a las instituciones financieras tradicionales**, esto se debe a que no tienen una infraestructura física de sucursales y esto puede resultar en la oferta de servicios financieros a precios más competitivos y accesibles para los clientes.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que **las Fintech también tienen algunas limitaciones y riesgos potenciales, como la regulación aplicable a la actividad realizada, la seguridad de la información, la protección de los datos personales de los usuarios y el reconocimiento de sus derechos como consumidores.** Cada emprendedor debe evaluar cuidadosamente las ventajas y desventajas de una Fintech en comparación con las instituciones financieras tradicionales, y tomar decisiones informadas basadas en sus necesidades y preferencias de mercado.

3. ¿Qué tipo de actividades Fintech existen?

Actualmente existe una amplia variedad de empresas Fintech que pueden ser agrupadas según su modelo de negocio o el tipo de producto y/o servicio que ofrece. Según el radar de Finnovista las actividades que conforman el ecosistema Fintech colombiano son las siguientes: a. Plataformas de pagos (**Pasarelas – Billeteras Electrónicas**), b. Insurtech, c. **Préstamos en línea** a personas naturales y/o jurídicas, d. Manejo de Finanzas Empresariales, e. Banca Digital, f. **Crowdfunding**, g. Manejo de Finanzas Personales, h. Tecnología para Instituciones Financieras[1].

En los dos volúmenes de estas guías profundizaremos en los siguientes:

1. Préstamos en línea

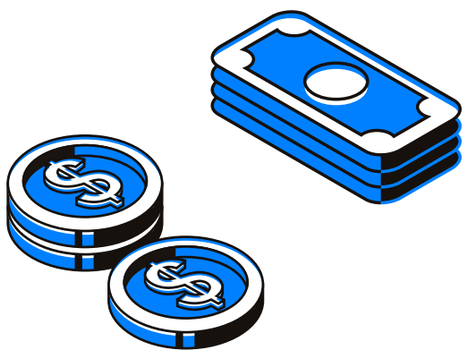

Son plataformas digitales que facilitan el proceso de solicitud, evaluación y otorgamiento de créditos. Estos créditos pueden ir destinados a personas naturales o jurídicas y según las modalidades que apliquen dependiendo el modelo de negocio definido por el emprendedor.

2. Pasarelas de pago

Plataformas tecnológicas que permiten a los comerciantes y negocios aceptar pagos en línea de forma segura y eficiente. Actúa como un intermediario entre el comercio en línea, los procesadores de pagos y el usuario, facilitando la transferencia de información y dinero entre el comprador, el vendedor y el procesador de pagos.

3. Billeteras electrónicas

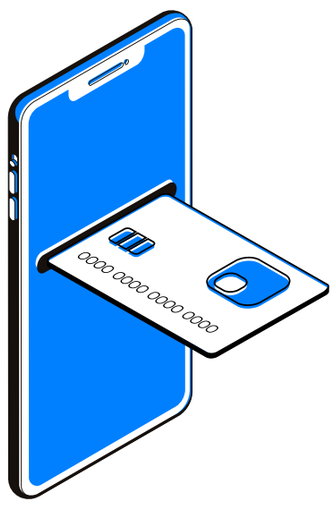

Son aplicativos virtuales que les permiten a los usuarios almacenar y gestionar su dinero de forma electrónica para la realización de pagos virtuales, transferencias, recargas, entre otros.

4. Crowdfunding

Según el decreto 1357 de 2018 el Crowdfunding o la actividad de financiación colectiva es una actividad realizada por las empresas a partir de una plataforma intermediara en la que los “Receptores” muestran sus proyectos y los “Aportantes” pueden financiarlos a nombre propio según los parámetros legales vigentes.

1. https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2020/04/FR-Colombia-2020_Burbujas-Logo-fondo-negro.jpeg

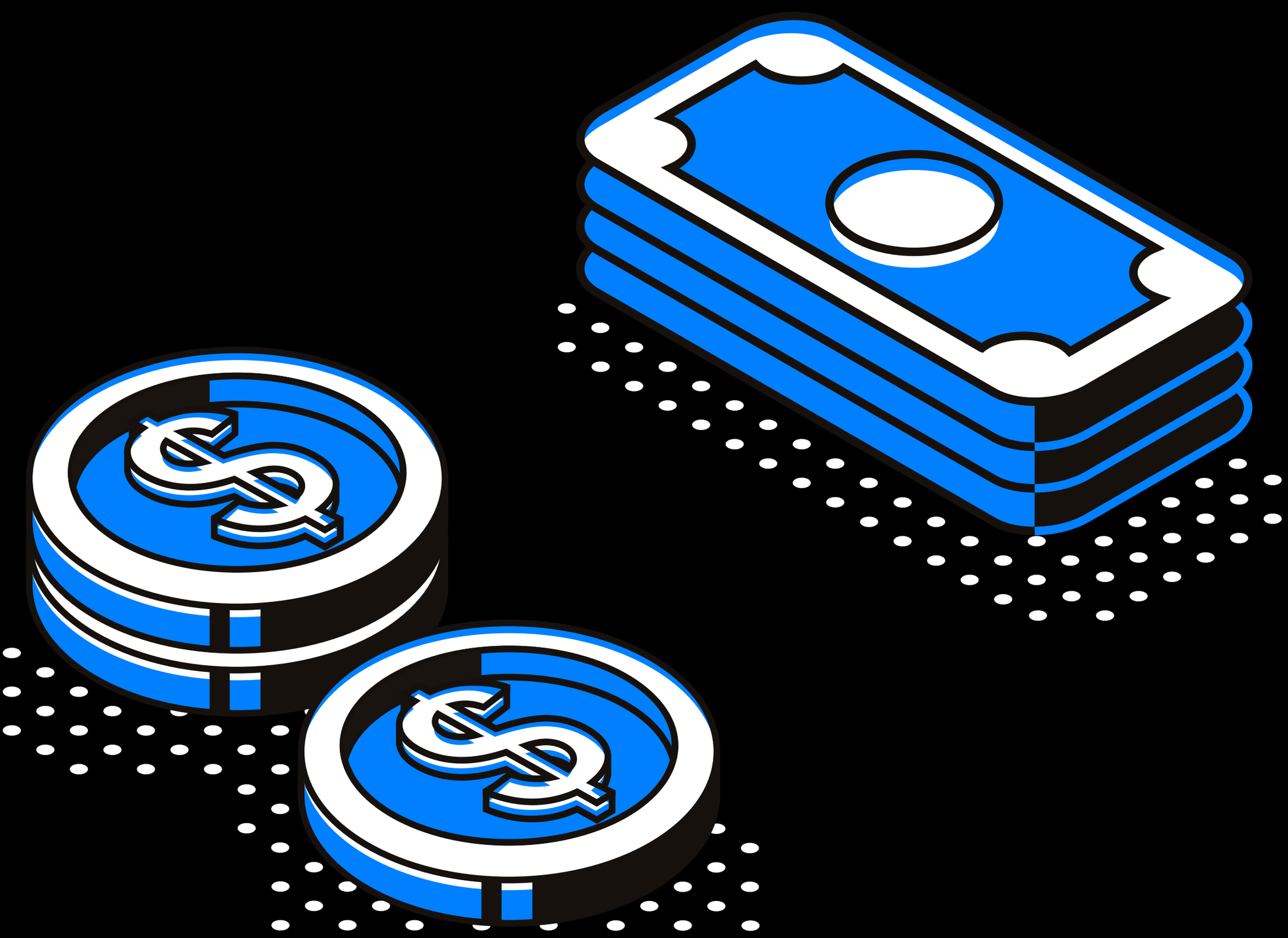

CAPÍTULO 2.

PRÉSTAMOS EN LÍNEA

abtic® abogadotic

LA TECNOLOGÍA
no es otra área de nuestra firma,
ES NUESTRA FIRMA.

1. ¿Necesito un permiso especial para llevar a cabo esta actividad?

La actividad de otorgamiento de créditos **no es exclusiva del sector financiero** colombiano y por ende, **puede llevarse a cabo por cualquier persona natural o jurídica.** Sin embargo, la única consideración a tener en cuenta es que debe realizarse disponiendo **únicamente de un capital propio y no comprometer los recursos del público.**

2. ¿Cuál es el marco legal aplicable a las plataformas de préstamos en línea?

La actividad de **otorgamiento de créditos realizada por personas naturales** o jurídicas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia es una práctica **regulada por lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1480 de 2011 y lo definido en el capítulo 35 del decreto 1074 de 2015.**

Teniendo en cuenta lo anterior, **el ente de control encargado de ejercer la vigilancia sobre estas plataformas es la Superintendencia de Industria y Comercio** y cualquier duda o inquietud que tenga un emprendedor frente a la aplicación de este marco legal debe ser resuelta por dicha autoridad.

3. ¿Qué modalidades de crédito se ofrecen y hacia qué público se dirigen?

De conformidad con lo establecido en **artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y lo definido en el numeral 12 del artículo 2.2.2.35.3 del decreto 1074 de 2015**, las operaciones de crédito se clasifican en las siguientes modalidades:

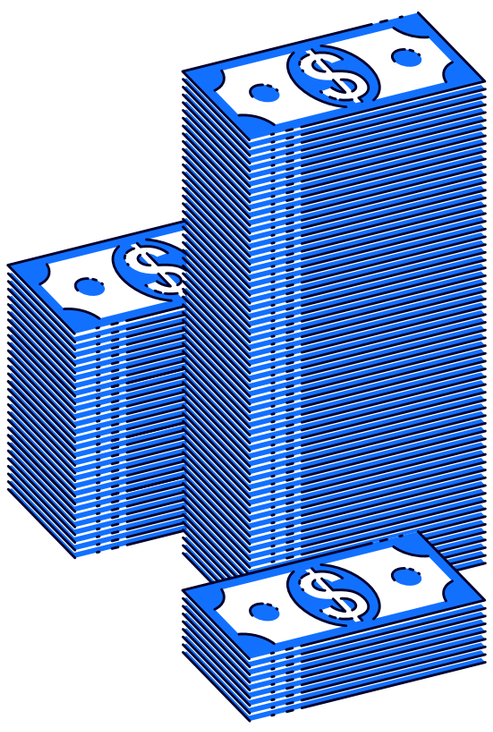

1. Microcréditos

Esta modalidad se encuentra regulada por la **ley 590 de 2000** y **puede ser ofrecida únicamente a personas jurídicas** que cumplan con la totalidad de los requisitos aplicables según el tamaño de la empresa.

Es por esta razón, que para el adecuado ofrecimiento de esta modalidad de crédito **se requiere un proceso de verificación especializado** que tenga en cuenta los requisitos normativos y el nicho de mercado que el emprendedor busca impactar.

2. Crédito de consumo y ordinario

Esta modalidad está **diseñada para operaciones de crédito destinadas a personas naturales o jurídicas** y con el objetivo de satisfacer cualquier actividad económica y aplica para aquellos créditos que no esté definido expresamente en ninguna otra modalidad específica.

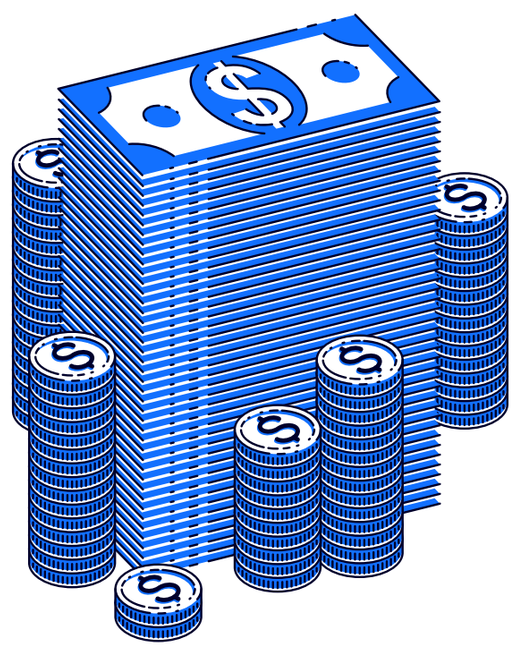

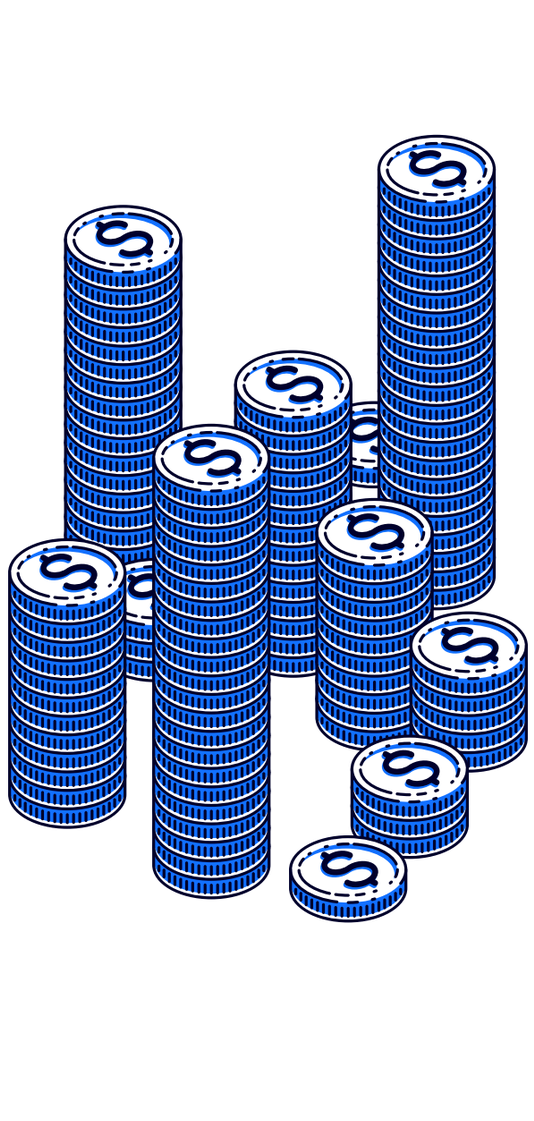

3. Crédito de consumo de bajo monto

La modalidad de crédito de consumo de bajo monto es una alternativa que **solo puede ser utilizada con personas naturales y cuyo monto aprobado no exceda los cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).**

Teniendo en cuenta que la actividad de otorgamiento de créditos no es exclusiva del sector financiero **los emprendedores propietarios de plataformas de préstamos en línea también pueden ofrecer esta modalidad siempre y cuando acaten los procesos de otorgamiento, y seguimiento definidos en decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el crédito de consumo de bajo monto.**

4. ¿Qué otro tipo de créditos puede ofrecer una plataforma de préstamos en línea?

Otro tipo de crédito ofrecido por las plataformas es el denominado "**Préstamo de Libranza**", el cual es una de las tantas **variaciones de los créditos de consumo y ordinarios** y se compone de los siguientes intervinientes: **I. La plataforma de préstamos que ofrece los créditos, II. El empleador que ha celebrado un acuerdo con la plataforma y III. El usuario solicitante del crédito.**

En este tipo de crédito el usuario solicita su crédito a la plataforma y autoriza que las **sumas acordadas mensualmente sean descontadas de su salario y giradas por el empleador** a la cuenta designada por la plataforma, lo cual brinda una mayor seguridad frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

No obstante lo anterior, para que una plataforma de préstamos pueda ofrecer este tipo de créditos **es obligatorio encontrarse inscrito en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza – RUNEOL**, el cual le otorgará un código único para identificar sus operaciones de libranza en el territorio colombiano.

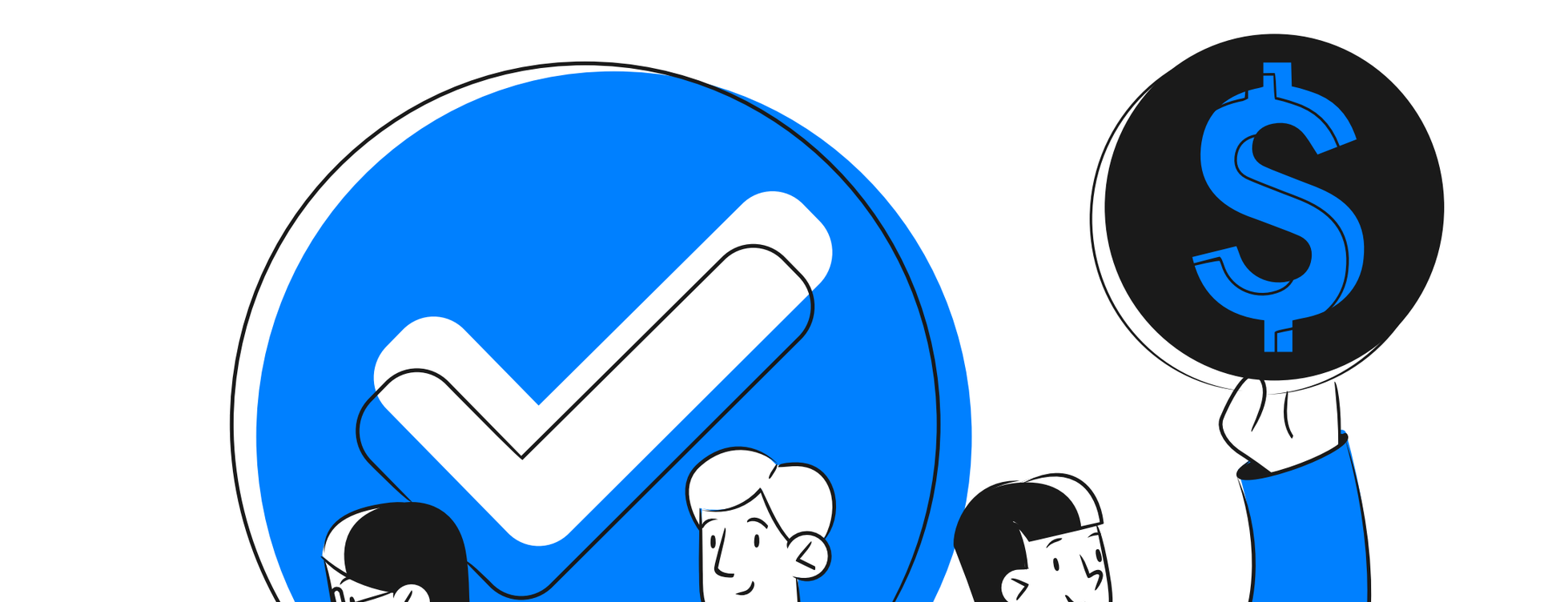

5. ¿Qué tipo de cobros puede realizar una plataforma de préstamos en línea a sus usuarios?

Para resolver esta interrogante es necesario aclarar que por la actividad de otorgamiento de créditos **el acreedor tendrá derecho a la retribución de la suma inicialmente prestada y los intereses correspondientes, siempre que estos no excedan el límite establecido por el Banco de la República** según la modalidad de crédito seleccionada.

Además de lo anterior, **la plataforma tiene la posibilidad de realizar los cobros adicionales que considere pertinentes y con la justificación que considere adecuada**, sin embargo, es necesario aclarar que para la estructuración de estos cobros adicionales es necesario tener en cuenta lo establecido en el **artículo 68 de la ley 45 de 1990** pues **en el evento de contrariar este marco legal se entenderá que el cobro adicional constituye "Intereses" y se computa con el rendimiento ya cobrado y en el evento de superar el tope establecido incurriría en el delito de usura.**

Adicionalmente, el **decreto 1074 de 2015 define expresamente que los cobros por concepto de seguros, avales o cualquier otra garantía que asegure el pago del crédito no constituirán intereses siempre y cuando sean otorgados por una entidad aseguradora y su soporte sea entregado al usuario.**

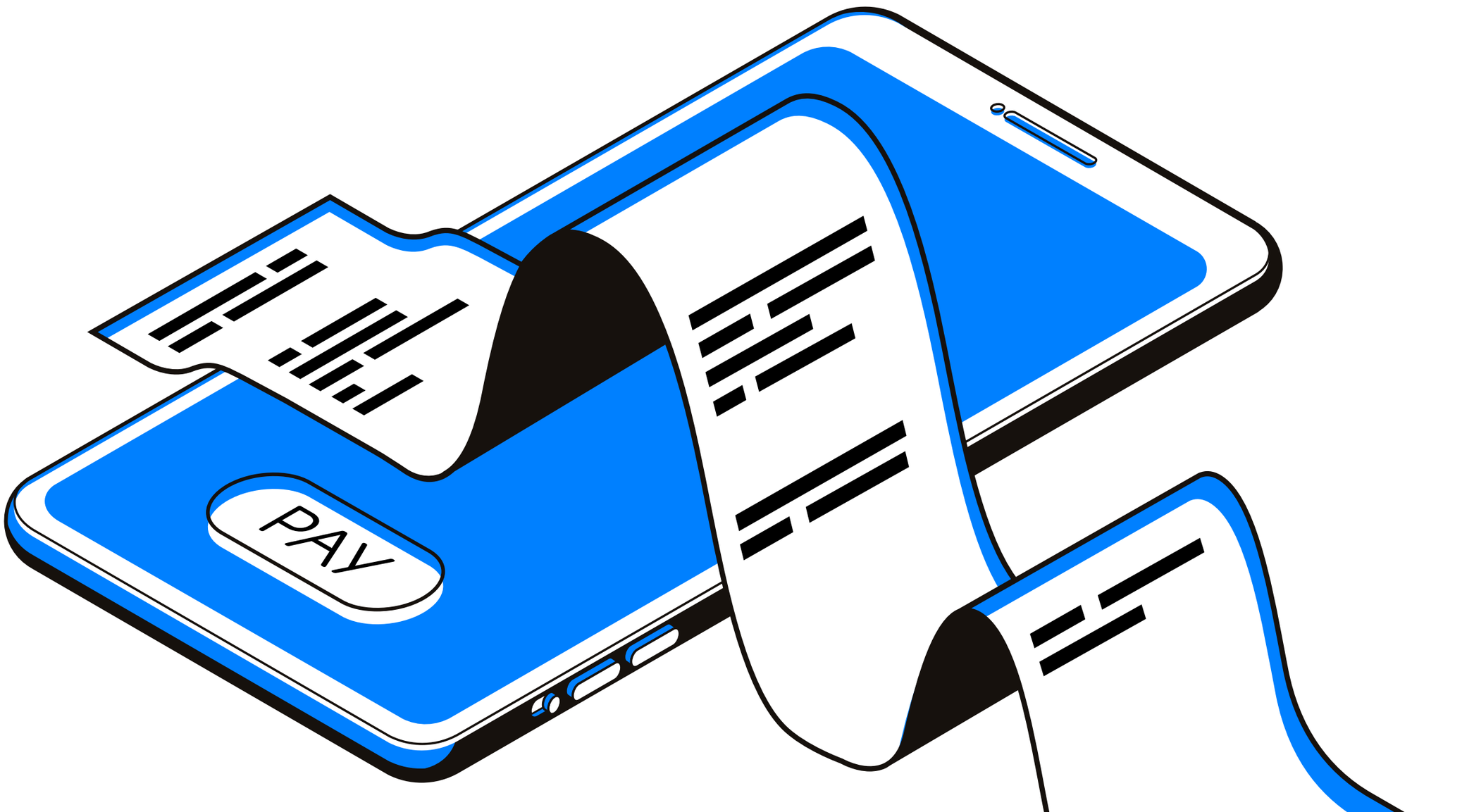

CAPÍTULO 3.

PASARELAS DE PAGO

abtic®
abogadotic

LA TECNOLOGÍA
no es otra área de nuestra firma,
ES NUESTRA FIRMA.

1. ¿Cómo se definen legalmente las pasarelas de pago?

Desde el punto de vista legal las pasarelas de pago han sido definidas por el Banco de la República como una **empresa intermediaria entre el establecimiento de comercio y el pagador, quien entrega la respuesta de la validación de la operación.**" Éstas pueden operar de dos maneras: I. **Modalidad Agregadora**: mediante la cual la pasarela vincula a los comercios al sistema de pago de bajo valor, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las órdenes de pago y los transfiere a través de un proceso de dispersión y II. **Modalidad Gateway**: A través de la cual provee únicamente la tecnología para el procesamiento de pagos correspondiente a las transacciones de venta en línea.

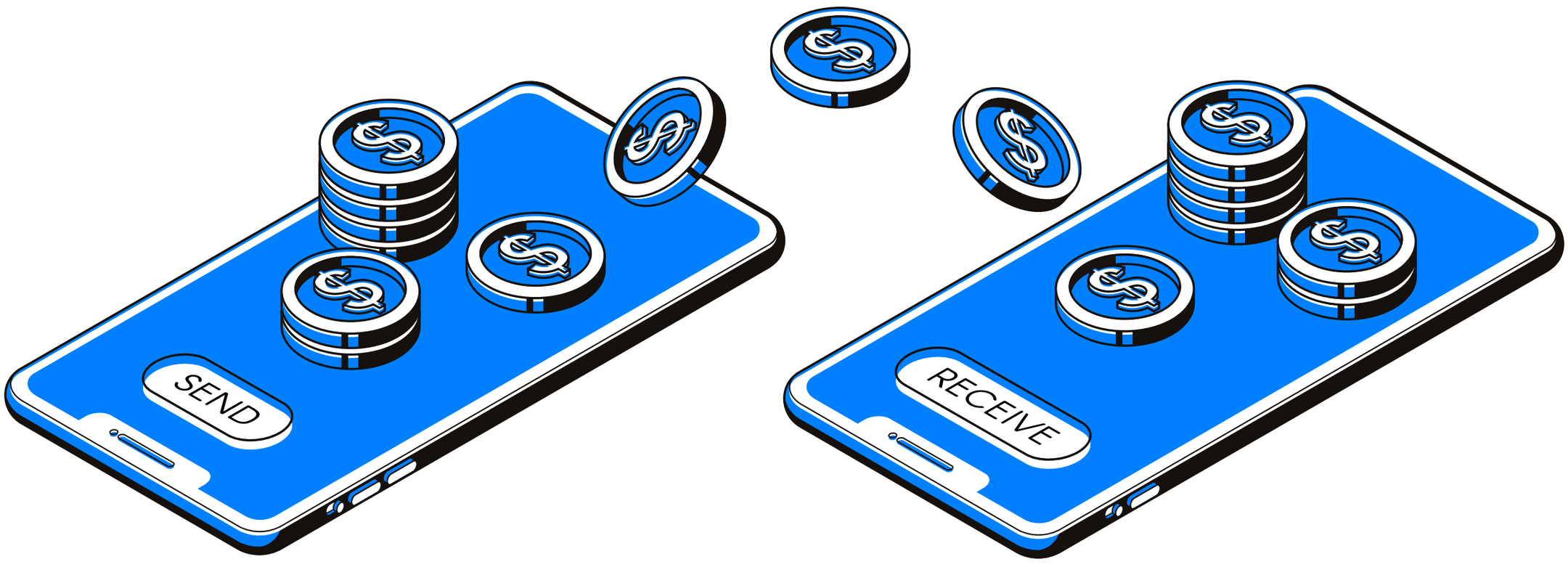

En este orden de ideas, desde un plano jurídico y según las definiciones contenidas en el decreto 1692 de 2020 **una pasarela ejerce la actividad de la "Adquirencia" cuando se dedica a la vinculación de comercios a los sistemas de pago de bajo valor, al suministrar a los comercios la tecnología de acceso a mecanismos de pago, cuando procesa y abona los recursos de las ventas realizadas a través de la pasarela y en los casos que gestiona una solicitud de contracargo.**

Por otro lado, según el decreto 1297 de 2022 pasarela ejerce la actividad de **"Iniciación de Pagos" cuando permite que un usuario inicie una transacción de pago mediante la autorización de la transferencia de fondos desde su cuenta y actúa en calidad de intermediario entre el usuario y la entidad financiera limitándose únicamente a iniciar dicha orden.**

Es importante tener en cuenta que, en Colombia, la actividad de la **adquirencia y la actividad de iniciación de pagos se encuentran reguladas por el libro 17 del decreto 2555 de 2010 y están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.**

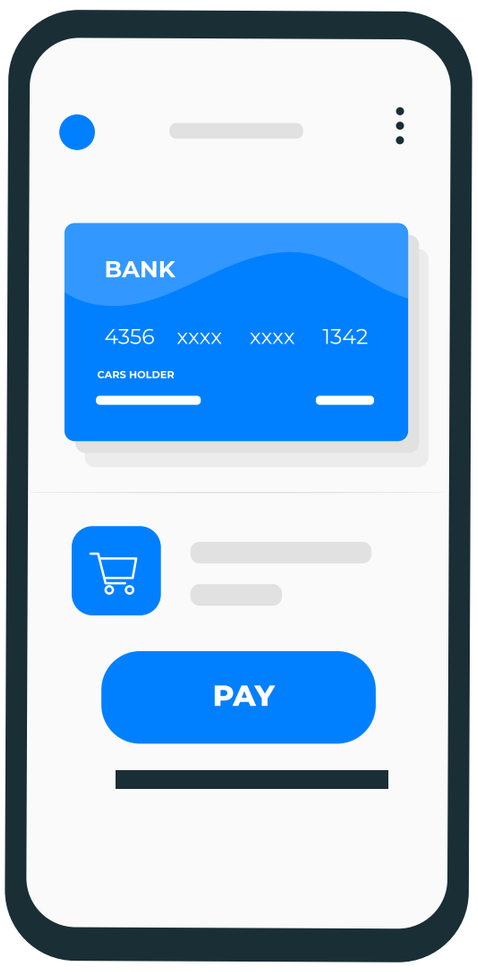

2. ¿La adquirencia y la iniciación de pagos se pueden realizar simultáneamente en una misma pasarela?

Actualmente **no existe una restricción que impida el ejercicio simultáneo de estas actividades**. En el evento de llevar a cabo ambas actividades la pasarela de pagos actúa como intermediario tanto entre el usuario y el banco para la iniciación de la orden de pago, como entre el comerciante y el banco donde receptor para la dispersión del pago. De esta manera, **la pasarela de pagos puede ofrecer una solución integral, que permita a los usuarios y a los comercios realizar y recibir pagos de manera efectiva y segura.**

3. ¿Las pasarelas de pagos solo pueden ser operadas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia?

No, la ley colombiana ha definido que **las actividades de adquirencia e iniciación de pagos pueden ser desarrolladas por entidades vigiladas como son los establecimientos de crédito** (bancos, corporaciones, compañías de financiamiento, etc), **las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y también por Entidades No Vigiladas.**

4. ¿Qué requisitos debo cumplir si quiero ser una pasarela de pagos sin ser vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia?

La regulación colombiana ha impuesto un requisito para aquellos que deseen realizar la actividad de la adquirencia en el territorio colombiano sin ser vigilados, este consiste en estar registrado en el "**Registro de Adquirentes no Vigilados - RNAV**" el cual a su vez exige el cumplimiento de una serie de deberes para ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. ¿Qué requisitos exige la Superintendencia Financiera de Colombia para admitir a una empresa en el Registro de Adquirentes no vigilados – RANV?

El primer requisito a tener en cuenta es que **la empresa debe ser constituida como una "Sociedad Anónima" y debe disponer de un capital suscrito y pagado igual o superior a las 44.732, 13 UVTs**, suma que para el año 2023 sería unos $1.897 millones aproximadamente.

Además de lo anterior, esta sociedad **debe contar con mecanismos que mantengan los recursos relacionados con el ejercicio de la adquirencia separados de sus propios recursos y de los de terceros.**

Finalmente, la norma exige que la sociedad **demuestre anualmente que cuenta con un capital suscrito y pagado de por lo menos el dos por ciento (2%) del valor de los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos de los últimos doce meses.**

Estos requerimientos serán verificados y evaluados en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

6. ¿Qué sucede si la empresa ya ejercía la actividad de la adquirencia antes de la aplicación de la norma?

El decreto 1692 de 2020 definió un régimen de transición que brindaba a aquellos que ejercieran estas actividades un plazo de doce (12) meses para ajustar su operación conforme a los requisitos definidos en el título 2 del libro 17 del decreto 2555 de 2010, este plazo culminó en diciembre de 2021 y **se entiende que a partir de esa fecha la actividad de adquirencia solo puede ser realizada por aquellos no vigilados cuyo registro se encuentre vigente.**

7. ¿Qué sucede si niegan la solicitud de registro?

Según la norma colombiana en el evento de que una solicitud sea negada el **adquirente deberá proceder inmediatamente a trasladar los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos a sus usuarios.**

Hasta la fecha **no existe una restricción que impida iniciar una nueva solicitud y subsanar los requisitos** solicitados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. ¿El registro puede ser cancelado una vez otorgado?

Si, a través de la Circular Externa 5 de 2021 la Superintendencia Financiera de Colombia enunció **las causales de la cancelación del registro en el RNAV** las siguientes:

1. **Dejar de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos .**

2. **No remita la información completa la información para la renovación anual del registro.**

3. **No atienda algún requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia.**

4. **El representante legal de la sociedad no vigilada que desarrolla la actividad de adquirencia solicite la cancelación voluntaria del RANV.**

En caso de que la inscripción en el registro sea cancelada, la sociedad no vigilada que desarrolla la actividad de adquirencia queda inhabilitada. En consecuencia, debe proceder inmediatamente a trasladar los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos a sus usuarios e informar a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes a su cancelación el mecanismo de liquidación seleccionado.

9. ¿Qué deben tener en cuenta las pasarelas de pagos además del registro en el RANV?

A través de la Circular Externa 029 de 2019, la **Superintendencia Financiera de Colombia actualizó el listado de requerimientos mínimos que deben exigir los establecimientos de crédito y las administradoras de sistemas de pago de bajo valor para la vinculación de las pasarelas de pago**, dentro de estas obligaciones actualmente se encuentran:

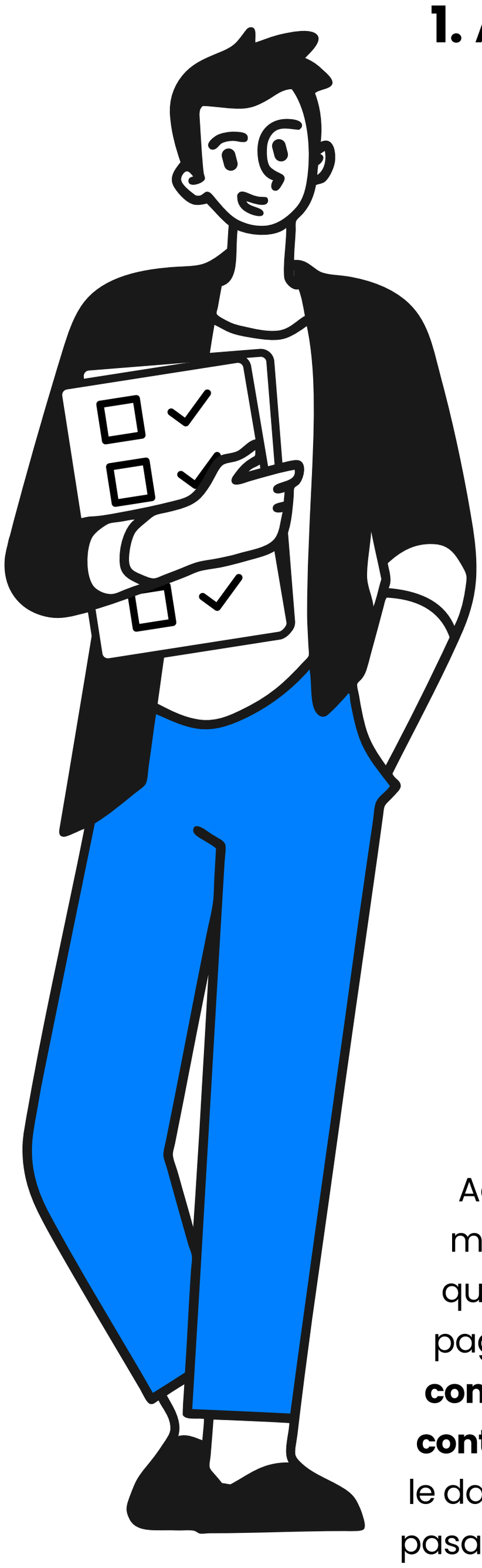

1. **A. Contar, mantener y entregar la certificación PCI-DDS emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor).**

2. **Contar con una política de tratamiento y protección de datos personales de los consumidores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008, en lo que resulte pertinente.**

3. **Contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.**

4. **Adelantar campañas informativas sobre las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores para la realización de operaciones de comercio electrónico.**

Además de las obligaciones definidas en la mencionada circular resulta pertinente puntualizar que también es obligación de las pasarelas de pago **contar con un documento de términos y condiciones alineado con los requerimientos contenidos en la ley 1480 de 2011**, a través del cual se le da a conocer a los usuarios el funcionamiento de la pasarela, mecanismos para ejercer su derecho de retracto, cómo solicitar una reversión o cuál es su política de contracargos, entre otros.

en abtic®
SOMO EXPERTOS
en negocios fintech

Evaluamos modelos de negocio para determinar sus obligaciones legales, si se trata o no de una figura regulada en la ley que requiera de autorizaciones o registros; establecemos los riesgos a los que se encuentra sometido y los límites en el ejercicio de las actividades propias del objeto social.

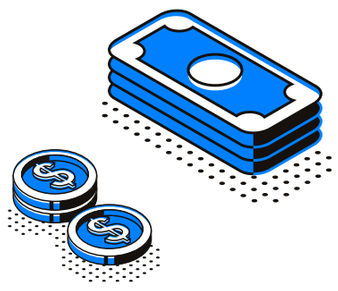

PRÉSTAMOS EN LÍNEA Y FINANCIAMIENTO

Estructuración de modelo de negocio, informamos sobre pronunciamientos de las autoridades en materia de conceptos de cobro, usura, montos límites y requisitos de páginas y aplicaciones de este tipo; estructuramos y revisamos las condiciones de los contratos con clientes y aliados de negocio tales como firma electrónica, pagarés desmaterializados y demás retos propios de este modelo.

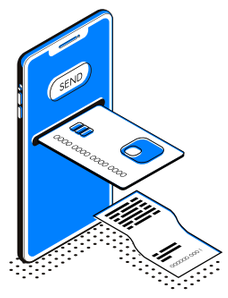

PASARELAS DE PAGO

Constitución y estructuración de pasarelas de pago dando cumplimiento a la normatividad más actualizada; estructuramos los contratos de operación , términos y condiciones, mandatos de gestión de pagos, verificación de estatus de cumplimiento y apoyo en la transición de cumplimiento de la normativa expedida en 2020.

CROWDFUNDING

Estructuración de modelos crowdfunding financiero, por donación o recompensa, informamos sobre la normatividad aplicable y estructuramos los documentos legales requeridos.

REDES DE PAGO

Asesoramos y apoyamos la revisión y estructuración de contratos en esta área, verificando las modalidades de recaudo, la disposición de plataformas tecnológicas para la venta y distribución de bienes y servicios.

www.abogadotic.com

abtic®

AGENDA AQUÍ UNA CITA CON NOSOTROS

www.abogadotic.com

abtic®

ACERCA DEL AUTOR

JHOHAN SANABRIA DE LUQUE

Abogado Egresado de la Universidad del Magdalena, Máster en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia, Director de E-Commerce de **abtic®** especializado en asesoría legal para emprendimientos en el sector Fintech colombiano.

La presente obra se publica bajo una licencia Creative Commons del tipo:

Reconocimiento - No comercial - Sin obras derivadas
© de los textos: Jhohan Julián Sanabria De Luque © de diseño: **abtic®**
Distribución gratuita, prohibida su venta. **abtic®** es una marca registrada de Grupo D&P.

Lo invitamos a enviar este documento por correo electrónico a sus amigos y colegas, publicarlo en su sitio web o distribuir versiones electrónicas gratuitas. Debe permanecer en su forma original, sin que se añadan o eliminen textos o imágenes. Se prohíbe su venta o uso para fines comerciales.

Diseño y diagramación: **abtic®**

www.abogadotic.com

abtic®

abtic®

abogadotic

LA TECNOLOGÍA
no es otra área de nuestra firma,
ES NUESTRA FIRMA.

Cll 99 # 10-57
Ed Tinkko
Bogotá, Colombia

servicioalcliente@abogadotic.co

(+57) 304 595 7271

@AbogadoTICol
/abogadotic.co
AbogadoTIC
AbogadoTIC

Contáctanos

www.abogadotic.com